



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 205-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO CAUSA Nro. 205-2023-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 11 de julio de 2023. Las 12h53.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. CNE-SG-2023-3472-OF de 08 de julio de 2023¹, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal Contencioso Electoral en una (01) foja con doscientas sesenta y seis (266) fojas en calidad de anexos.
- b) Memorando Nro. TCE-ICP-2023-260-M de 10 de julio de 2023², remitido al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1154-O de 10 de julio de 2023³, firmado por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 06 de julio de 2023⁴, ingresó en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec desde la dirección electrónica: TEM1821@hotmail.com, un correo con el asunto “**IMPUGNACIÓN**”, mismo que contiene (02) dos archivos en formato pdf, con los siguientes títulos: 1) “**Impugnación Manabi Pachakutik AS 2023.pdf**”, que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en cuatro (04) páginas correspondientes a la señora Andrea Katherine Baque Valdivieso y Cruz Sarahy Pabón Castro⁵; y 2) “**OFIC CNE IMPUGNACION AND 2023-06-28.pdf**”, el cual una vez descargado corresponde al Oficio No. 041-MUPPMAN2124-2023-07-06 en una (1) página que contiene en imagen la firma de la ingeniera Andrea Valdivieso.

¹ Fs. 280.

² Fs. 282.

³ Fs. 283.

⁴ Fs. 1-4.

⁵ En el documento comparecen las señoras Andrea Katherine Baque Valdivieso y Cruz Sarahy Pabón Castro, en calidad de coordinadora provincial MUPP Manabí y presidenta del TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL, MUPP-MANABÍ, respectivamente. (Fs. 2-3 vuelta), quienes suscriben como Andrea Katherine Valdivieso Baque y Sarahy Pabón Castro.



- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 205-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 06 de julio de 2023⁶, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. El 07 de julio de 2023, ingresó al despacho de la jueza sustanciadora, el expediente contenido en un (01) cuerpo, en siete (07) fojas.
- 1.4. El 07 de julio de 2023⁷, dicté auto de sustanciación, el mismo que fue notificado en la misma fecha por parte de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.5. El 08 de julio de 2023⁸, el secretario general del Consejo Nacional Electoral, remitió el expediente administrativo correspondiente a la Resolución Nro. PLE-JEPM-CNE-033-27-06-2023 de 27 de junio de 2023 adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí.

II.- CONSIDERACIONES

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que deben cumplir los recursos, acción o denuncia que se interponga ante este órgano de administración de justicia electoral.
- 2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene el recurso cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
- 2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este

⁶ Fs. 5-7.

⁷ Fs. 8-9.

⁸ Fs. 14-280.



contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.

- 2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que el recurso no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare el recurso, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los recurrentes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.
- 2.5. En el caso en examen, esta juzgadora dispuso mediante auto dictado el 07 de julio de 2023 que las recurrentes: **i)** remitan el original del referido escrito presentado el 06 de julio de 2023 de manera física con sus respectivas firmas grafológicas o digitalmente con las firmas electrónicas plenamente validables en el Sistema "FirmaEC"; **ii)** aclaren y completen los requisitos determinados en el artículo 245.2 numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, **iii)** adicionalmente ordené que en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación de ese auto el Consejo Nacional Electoral y/o la Junta Provincial Electoral de Manabí, a través del servidor competente, remita el expediente íntegro, debidamente foliado y ordenado cronológicamente que guarde relación con la Resolución Nro. PLE-JEPM-CNE-033-27-06-2023 de 27 de junio de 2023 emitida por la Junta Provincial Electoral de Manabí.
- 2.6. Mediante memorando Nro. TCE-ICP-2023-0260-M de 10 de julio de 2023, dispuse que el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, remita una certificación en relación a la causa Nro. 205-2023-TCE.
- 2.7. A través del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1154-O de 10 de julio de 2023, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, certificó lo siguiente:

Una vez revisado el Sistema de Trámites Documental y Expedientes Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que desde el 07 de julio de 2023, hasta las 13h00 del 10 de julio de 2023; NO ha ingresado documento, escrito o petición de parte de parte de las señoras: Andrea Katherine Valdivieso Baque y Cruz Sarahy Pabón Castro; y/o por su abogado patrocinador, dentro de la causa Nro. 205-2023-TCE. Sin embargo, con fecha 08 de julio de 2023, a las 19h43, se recibió un(01) Oficio Nro. CNE-SG-2023-3472-OF en una (01) foja y en calidad de anexos doscientos sesenta y seis (266) fojas, del abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, dentro de la referida causa.





2.8. Por lo expuesto, el recurso no ha superado los requisitos necesarios para su admisibilidad ya que, las recurrentes no han dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en auto de 07 de julio de 2023; en consecuencia, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:

TERCERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1. A las señoras Andrea Katherine Valdivieso Baque y Cruz Sarahy Pabón Castro en las direcciones electrónicas: TEM1821@hotmail.com, sarahy.pabon97@gmail.com and valdiv28@hotmail.com y hyccb986@hotmail.com.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en sus direcciones de correo electrónicas señaladas para el efecto.

4.3. A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en sus direcciones de correo electrónico.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 11 de julio de 2023.


Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

